



# Asamblea General

Distr. general  
13 de agosto de 2015  
Español  
Original: inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**23<sup>er</sup> período extraordinario de sesiones**  
1 de abril de 2015

## **Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 23<sup>er</sup> período extraordinario de sesiones**

*Vicepresidente y Relator:* Sr. Mothusi Bruce **Rabasha Palai** (Botswana)



## Índice

	<i>Página</i>
I. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en su 23 <sup>er</sup> período extraordinario de sesiones . . . . .	3
II. Organización de los trabajos del 23 <sup>er</sup> período extraordinario de sesiones . . . . .	6
A. Apertura y duración del período de sesiones . . . . .	6
B. Participantes . . . . .	7
C. Mesa . . . . .	7
D. Organización de los trabajos . . . . .	7
E. Resolución y documentación . . . . .	8
F. Declaraciones . . . . .	8
G. Medidas sobre el proyecto de propuesta . . . . .	9
III. Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 23 <sup>er</sup> período extraordinario de sesiones . . . . .	9
Anexo	
Documentos publicados para el 23 <sup>er</sup> período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos . . . . .	10

## **I. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en su 23<sup>er</sup> período extraordinario de sesiones**

### **S-23/1**

#### **Atrocidades cometidas por el grupo terrorista Boko Haram y sus efectos sobre los derechos humanos en los Estados afectados**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

*Reafirmando* que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes en los que sean parte,

*Recordando* el mandato del Consejo de Derechos Humanos establecido en la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Destacando* la importancia de todas las resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre las medidas para eliminar el terrorismo internacional, incluidas las resoluciones 42/159, de 7 de diciembre de 1987; 46/51, de 9 de diciembre de 1991; 49/60, de 9 de diciembre de 1994; 60/288, de 8 de septiembre de 2006; 68/119, de 16 de diciembre de 2013; 68/178, de 18 de diciembre de 2013, y 69/127, de 18 de diciembre de 2014, y reafirmando los compromisos resultantes de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares,

*Recordando* las anteriores resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas a los derechos humanos y el terrorismo, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos relativas a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, y la resolución 18/10, de 29 de septiembre de 2011, relativa a los derechos humanos y las cuestiones relacionadas con la toma de rehenes por terroristas,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo de Seguridad 1269 (1999), de 19 de octubre de 1999; 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001; 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y 2133 (2014), de 27 de enero de 2014, así como la Convención sobre la Prevención y la Lucha contra el Terrorismo aprobada por la Organización de la Unidad Africana el 14 de julio de 1999, la declaración solemne aprobada en mayo de 2013 con motivo del 50º aniversario de la Organización de la Unidad Africana/Unión Africana, y la decisión relativa al grupo Boko Haram adoptada por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana el 23 de mayo de 2014,

*Recordando además* las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad S/PRST/2014/17, de 27 de agosto de 2014, y S/PRST/2015/4, de 19 de enero de 2015,

*Acogiendo con beneplácito* la declaración de la Unión Africana sobre Boko Haram, aprobada el 31 de enero de 2015 en el 24º período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana,

*Celebrando también* las conclusiones de la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Defensa sobre Boko Haram, formuladas el 20 de enero de 2015 en Niamey,

*Celebrando además* la Declaración de Yaundé de los Estados miembros del Consejo para la Paz y la Seguridad en África Central, sobre la lucha contra el grupo terrorista Boko Haram, de 16 de febrero de 2015,

*Recordando* la necesidad de reforzar la cooperación internacional, regional y subregional a fin de prevenir y combatir eficazmente el terrorismo y las condiciones que lo propician, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la capacidad nacional de los Estados interesados,

*Reafirmando también* que la promoción y la protección de los derechos humanos para todos y el estado de derecho son primordiales para luchar contra el terrorismo, y reconociendo que la adopción de medidas eficaces contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan y refuerzan mutuamente,

*Expresando preocupación* por el aumento constante de casos de secuestro y toma de rehenes por terroristas y sus repercusiones en el ejercicio y el disfrute de los derechos humanos,

*Observando con profunda preocupación* que las actividades de Boko Haram perturban sustancialmente la vida socioeconómica de las poblaciones en la parte nororiental de Nigeria y las zonas aledañas de la cuenca del lago Chad, en el norte del Camerún, en el Chad y en el extremo oriental del Níger,

*Condenando enérgicamente* las atroces actividades terroristas de Boko Haram, que ponen en peligro la paz, la seguridad y la estabilidad de toda la región,

*Reafirmando* que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

*Profundamente preocupado* por las continuas atrocidades y vulneraciones de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones del derecho humanitario internacional perpetradas por la organización terrorista llamada Boko Haram, incluidos los ataques contra civiles, entre ellos niños, niñas en edad escolar, mujeres y grupos religiosos y étnicos minoritarios, instituciones de enseñanza, mercados y transportes públicos, así como por el reclutamiento y el uso de niños, la violencia sexual y de género, la destrucción y confiscación de bienes públicos y privados, el uso de menores de edad y el reclutamiento forzoso de mujeres y niños terroristas suicidas,

*Poniendo de relieve* que, al cometer estos actos terroristas, Boko Haram vulnera gravemente los derechos humanos y viola el derecho humanitario internacional, lo que obstaculiza sustancialmente el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las zonas donde ocurren esos ataques,

*Condenando enérgicamente y rechazando* los secuestros cobardes por Boko Haram, el 14 de abril de 2014, de más de 200 niñas de una escuela de la ciudad de Chibok en el estado de Borno (Nigeria), cuya suerte aún se desconoce, así como otros secuestros posteriores, exigiendo la liberación inmediata e incondicional de las alumnas de secundaria y otros secuestrados y expresando su solidaridad con las familias,

*Expresando su solidaridad* con la población de Nigeria, el Camerún, el Chad y el Níger que sufre las adversidades de las actividades terroristas de Boko Haram, y tomando nota de las medidas de los Gobiernos de Nigeria, el Camerún, el Chad, el Níger y Benin para hacer frente a estos actos de terrorismo,

*Acogiendo con beneplácito* el papel de liderazgo que desempeñan la Unión Africana y organizaciones subregionales como la Comunidad Económica de los Estados de África Central y la Comisión de la Cuenca del Lago Chad para hacer frente

a las amenazas que representa Boko Haram, y expresando apoyo a su objetivo de luchar contra la organización terrorista llamada Boko Haram,

*Declarándose profundamente preocupado* por el gran número de desplazados y refugiados en Nigeria, el Camerún, el Chad, el Níger y Benin,

1. *Condena en los términos más enérgicos* las vulneraciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario perpetradas por el grupo terrorista Boko Haram;

2. *Exhorta* a quienes brindan apoyo y recursos a Boko Haram a poner fin de inmediato a todo apoyo de esa índole, que contraviene las normas internacionales de derechos humanos, así como las resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Comunidad Económica de los Estados de África Central y la Comisión de la Cuenca del Lago Chad;

3. *Insta* a todas las partes a que no den ningún tipo de legitimidad a los actos terroristas;

4. *Pide* una mayor colaboración de la comunidad internacional con los Estados afectados por las actividades terroristas de Boko Haram para vigilar y cortar las posibles fuentes de financiación;

5. *Acoge con beneplácito* la ayuda prestada por algunos Estados a los Estados africanos en la lucha contra el terrorismo, y exhorta a la comunidad internacional a que preste un apoyo más activo y multifacético al Camerún, el Chad, el Níger, Nigeria y cualquier otro Estado afectado por las acciones del grupo terrorista Boko Haram, cuando así lo soliciten, en estrecha colaboración con sus respectivos Gobiernos;

6. *Exhorta además* a los Estados y a la comunidad internacional a que presten apoyo al equipo de tareas multinacional conjunto establecido por la Unión Africana, según proceda, para el despliegue de dicho equipo de tareas, que reúne a tropas de Nigeria, el Chad, el Camerún, el Níger y Benin, brindándole asistencia técnica;

7. *Pide* que los autores de los atroces crímenes cometidos por el grupo terrorista Boko Haram sean llevados ante los tribunales competentes de los Estados afectados para garantizar que los autores de vulneraciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los ataques contra la población civil, rindan cuentas de sus actos;

8. *Insta* a los Estados a que protejan los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, entre otras cosas mediante una mayor cooperación y la plena aplicación de las convenciones y resoluciones internacionales pertinentes, y resalta la necesidad de reforzar la coordinación en los planos nacional, subregional, regional e internacional para fortalecer la lucha mundial contra el terrorismo;

9. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que recabe información de los Estados afectados, en estrecha cooperación y consulta con ellos, a fin de elaborar un informe sobre las violaciones y vulneraciones de los derechos humanos y las atrocidades cometidas por el grupo terrorista Boko Haram en los Estados afectados por tales actos, con miras a la rendición de cuentas, y que presente verbalmente información actualizada, como parte de un diálogo interactivo, en el 29º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, así como un informe para su examen en su 30º período de sesiones.

*Segunda sesión  
1 de abril de 2015*

[Aprobada sin votación.]

## II. Organización de los trabajos del 23<sup>er</sup> período extraordinario de sesiones

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 60/251 de la Asamblea General y de conformidad con el artículo 6 del reglamento del Consejo de Derechos Humanos, que figura en el anexo de su resolución 5/1, el Consejo celebrará períodos extraordinarios de sesiones, cuando sea necesario, a solicitud de un miembro del Consejo con el apoyo de un tercio de los miembros del Consejo.
2. El 26 de marzo de 2015, el Representante Permanente de Argelia ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, en nombre del Grupo de los Estados de África acreditados en Ginebra, solicitó que se celebrara, el 1 de abril de 2015, un período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en vista de los atentados terroristas y los abusos y las violaciones de los derechos humanos cometidos por el grupo terrorista Boko Haram.
3. Tal solicitud fue respaldada por 19 Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos, a saber: Argelia, Botswana, Brasil, Congo, Côte d'Ivoire, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Ghana, Kenya, Marruecos, Namibia, Nigeria, Pakistán, Paraguay, Sierra Leona, Sudáfrica y Venezuela (República Bolivariana de). Contó asimismo con el respaldo de 4 Estados observadores del Consejo: Camerún, Djibouti, Mozambique y República Centroafricana.
4. Además, respaldaron la solicitud los siguientes Estados miembros y Estados observadores: Argentina, Benin, Chad, Cuba, Níger, Senegal y Togo.
5. Habida cuenta de que más de un tercio de los miembros del Consejo de Derechos Humanos apoyaban la solicitud mencionada, el Presidente del Consejo, tras mantener consultas con los principales patrocinadores, decidió celebrar, el 30 de marzo de 2015, una consulta informativa abierta sobre el desarrollo y la organización del período extraordinario de sesiones y, el 1 de abril de 2015, un período extraordinario de sesiones.

### A. Apertura y duración del período de sesiones

6. El Consejo de Derechos Humanos celebró su 23<sup>er</sup> período extraordinario de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra el 1 de abril de 2015, el cual constó de dos sesiones.
7. El 30 de marzo de 2015, en la consulta informativa abierta celebrada antes del período extraordinario de sesiones, a solicitud del representante de Somalia, el Consejo de Derechos Humanos guardó un minuto de silencio en memoria del difunto Yusuf Mohamed Ismail, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario y Representante Permanente de Somalia ante la Oficina de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales en Ginebra. El Presidente del Consejo de Derechos Humanos y los representantes de Argelia, en nombre del Grupo de los Estados de África, así como Somalia formularon declaraciones.
8. El 1 de abril de 2015, antes de la apertura del período extraordinario de sesiones, a solicitud del representante de Túnez, en nombre del Grupo de los Estados Árabes, el Consejo de Derechos Humanos también guardó un minuto de silencio en memoria del difunto Embajador Extraordinario y Plenipotenciario y Representante Permanente de Somalia ante la Oficina de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales en Ginebra, Sr. Yusuf Mohamed Ismail. Los representantes de Argelia (en nombre del Grupo de los Estados de África), los Estados Unidos de América (en nombre del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados), Etiopía, Guatemala (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), Sierra Leona, Túnez

(en nombre del Grupo de los Estados Árabes) y la Unión Europea formularon declaraciones.

9. El 23<sup>er</sup> período extraordinario de sesiones fue inaugurado por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos.

## **B. Participantes**

10. Asistieron al período extraordinario de sesiones representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos, Estados observadores del Consejo, observadores de Estados que no son miembros de las Naciones Unidas y otros observadores, así como observadores de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y otras entidades, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales.

## **C. Mesa**

11. En su período de sesiones de organización del noveno ciclo, celebrado el 8 de diciembre de 2014, el Consejo de Derechos Humanos eligió a los siguientes miembros de la Mesa, que también constituyeron la Mesa del 23<sup>er</sup> período extraordinario de sesiones:

<i>Presidente:</i>	Joachim Rucker (Alemania)
<i>Vicepresidentes:</i>	Juan Esteban Aguirre Martínez (Paraguay) Filloreta Kodra (Albania) Mukhtar Tileuberdi (Kazajstán)
<i>Vicepresidente y Relator:</i>	Mothusi Bruce Rabasha Palai (Botswana)

## **D. Organización de los trabajos**

12. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 124 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, el 30 de marzo de 2015 se celebró una consulta informativa abierta para preparar el 23<sup>er</sup> período extraordinario de sesiones.

13. En su primera sesión, celebrada el 1 de abril de 2015, el Consejo de Derechos Humanos examinó la organización de sus trabajos, incluida la duración máxima de las intervenciones, que sería de tres minutos para las declaraciones de los Estados miembros del Consejo y de dos minutos para las de los Estados observadores del Consejo, los observadores de los Estados no miembros del Consejo y otros observadores. La lista de oradores se confeccionaría por orden cronológico de inscripción. En primer lugar tomarían la palabra los Estados miembros del Consejo, seguidos de los Estados observadores y los observadores de las entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y otras entidades, y los observadores de las instituciones nacionales de derechos humanos y de organizaciones no gubernamentales.

14. El período extraordinario de sesiones se celebró de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos.

## E. Resolución y documentación

15. La resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en su 23<sup>er</sup> período extraordinario de sesiones figura en el capítulo I del presente informe.

16. La lista de documentos publicados para el 23<sup>er</sup> período extraordinario de sesiones figura en el anexo del presente informe.

## F. Declaraciones

17. En la primera sesión, celebrada el 1 de abril de 2015, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos formuló una declaración.

18. En la misma sesión, Mireille Fanon-Mendès France, integrante del Comité Coordinador de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, formuló una declaración en nombre del Comité de Coordinación.

19. También en esa sesión, el Alto Representante de la Unión Africana para Malí y el Sahel, Sr. Pierre Buyoya, hizo una declaración en nombre de la Unión Africana.

20. En la misma sesión formularon también declaraciones el Ministro de Relaciones Exteriores del Camerún, Pierre Moukoko Mbonjo; el Ministro de Justicia y Derechos Humanos del Chad, Mahamat Issa Halikimi, y el Secretario Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nigeria, Danjuma Nanpon Shenì.

21. Además, en la misma sesión y el mismo día formularon declaraciones los siguientes Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Argelia (en nombre del Grupo de los Estados de África), Alemania, Arabia Saudita, Argentina, China, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía (en nombre de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo), Federación de Rusia, Letonia (en nombre de la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina, Islandia, Liechtenstein, Montenegro, Serbia y ex República Yugoslava de Macedonia), Marruecos (también en nombre de los miembros y observadores de la Organización Internacional de la Francofonía), Montenegro, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sierra Leona, Túnez<sup>1</sup> (en nombre del Grupo de los Estados Árabes) y Zimbabwe<sup>1</sup> (en nombre de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo).

22. En la misma sesión formuló una declaración Dinamarca, Estado observador del Consejo de Derechos Humanos, también en nombre de Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia.

23. En la segunda sesión, celebrada el mismo día, formularon declaraciones:

a) Los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos siguientes: Botswana, Brasil, Congo, Cuba, Etiopía, Francia, Gabón, Ghana, India, Irlanda, Japón, Maldivas, México, Pakistán, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam;

b) Los Estados observadores del Consejo de Derechos Humanos siguientes: Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Benin, Burundi, Canadá, Chile, Costa Rica, Djibouti, Ecuador, Egipto, Eslovenia, España, Filipinas, Grecia, Guinea, Irán (República Islámica de), Iraq, Israel, Italia, Jamaica, Jordania, Líbano, Libia, Luxemburgo, Malasia, Malí, Mauritania, Mozambique, Nepal, Níger, Polonia, República Árabe Siria, República Checa, República Democrática del Congo,

<sup>1</sup> Observadores del Consejo de Derechos Humanos que intervinieron en nombre de Estados miembros y Estados observadores.

Santa Sede, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Suiza, Togo, Turquía y Uruguay;

c) Observadores de las organizaciones intergubernamentales siguientes: Organización de Cooperación Islámica;

d) Observadores de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Amnistía Internacional, Caritas Internationalis (Confederación Internacional de Organizaciones Católicas de Acción Caritativa y Social), Human Rights Watch, Consejo Indio de Sudamérica, Federación Internacional de los Derechos Humanos, Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo, Organisation pour la communication en Afrique et de promotion de la coopération économique internationale – OCAPROCE Internationale, Rencontre africaine pour la défense des droits de l’homme, Tchad agir pour l’environnement, Unión de Juristas Árabes, United Nations Watch.

## **G. Medidas sobre el proyecto de propuesta**

24. En la segunda sesión, celebrada el 1 de abril de 2015, el representante de Argelia, en nombre del Grupo de los Estados de África, presentó el proyecto de resolución A/HRC/S-23/L.1, patrocinado por Argelia en nombre del Grupo de los Estados de África y copatrocinado por Alemania, Arabia Saudita, la Argentina, Colombia, los Emiratos Árabes Unidos, España, Estonia, Filipinas, Francia, Nueva Zelandia, Portugal, la República Árabe Siria y Turquía. Posteriormente, Australia, el Canadá, Chipre, Georgia, Grecia, Hungría, Israel, Italia, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores.

25. En la misma sesión, el mismo día, el representante de Letonia, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, formuló observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.

26. También en esa sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución. El Jefe de los Servicios de Apoyo a los Programas y de Gestión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos formuló una declaración sobre las consecuencias presupuestarias del proyecto de resolución.

27. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

28. En esa sesión quedó, además, aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación. El texto aprobado de la resolución S-23/1 figura en el capítulo I.

## **III. Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 23<sup>er</sup> período extraordinario de sesiones**

29. En su segunda sesión, celebrada el 1 de abril de 2015, se aprobó *ad referendum* el informe y se encomendó al Relator la tarea de ultimarlos.

## Anexo

### **Documentos publicados para el 23<sup>er</sup> período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos**

*Documentos de distribución general*

- A/HRC/S-23/1 Carta de fecha 26 de marzo de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Argelia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
- A/HRC/S-23/2 Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 23<sup>er</sup> período extraordinario de sesiones
-